



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270.30.1466
Radicación No. 631304003001-2021-00145-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 9 de junio de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago contra la señora María de los Ángeles Cardona Pazos; modificado con auto del 07/04/2022 modificando el destinatario de la orden de pago, que quedó dirigida a los herederos indeterminados de la señora María de los Ángeles Cardona Pazos, pues falleció antes de la presentación de la demanda.

Por escrito la apoderada del demandante, que cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas¹.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Pese a lo anterior, como la demanda está dirigida contra los herederos indeterminados de la señora María de los Ángeles Cardona Pazos y a que el pago de la obligación fue realizado por el señor Álvaro Díaz Garnica, quien es un tercero que era encargado del pago de la administración del apartamento que aquí fue embargado, secuestrado y dejado a cargo de la secuestre designada Cielo Mar Tavera, se hará necesario requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que indique al despacho a quien deberá hacerse entrega del referido bien, lo anterior sin perjuicio de los informes que debe rendir la secuestre designada para la fijación de sus honorarios definitivos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Edificio Club de Leones en contra de los herederos indeterminados de la señora María de los Ángeles Cardona Pazos.

¹ No 075 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-28103 ubicado en la carrera 24 No. 37-54 apartamento 604 del Edificio "Club de Leones".

2

LÍBRESE el oficio respectivo.

Tercero: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante para que indique al despacho a quien deberá hacerse entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-28103 ubicado en la carrera 24 No. 37-54 apartamento 604 del Edificio "Club de Leones".

Cuarto: REQUERIR a la secuestre aquí designada Sra. Cielo Mar Tavera, que en cumplimiento del ejercicio de sus funciones debe continuar con la custodia del bien que le fue encomendado hasta tanto se determine con claridad a quien debe hacerse entrega del mismo, y una vez esto sea determinado y realizado, haga entrega del bien dentro de los diez días siguientes y rinda cuentas comprobadas de su administración.

Quinto: ARCHÍVAR el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez